

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2058/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal		Folio de solicitud: 092119822000083
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información de como registrar una Asociación Civil.	
Respuesta	El sujeto obligado no ha emitido respuesta.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le ha respondido.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Asociación Civil , padrón, trámite, objeto, solicitud	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2058/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Agencia de Atención Animal, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 07 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092119822000083; mediante la cual solicitó a la Agencia de Atención Animal, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

“Por este medio pido se me haga llegar información sobre cómo puedo registrar una Asociación Civil para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto. Ya que el artículo 14 de la Ley de protección animal menciona este padrón pero no el trámite para darse de alta en este mismo.

También el Artículo 75 menciona que el Consejo de Atención Animal, tendrá las siguientes funciones:

II. Establecer y operar en coordinación con la Secretaría el padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto. Quiero aclarar que esta es la segunda solicitud de información que meto, ya que en la primera, de folio 092119822000014 y de fecha 26 de Enero del 2022 solo alargaron el plazo para dar respuesta pero nunca se me proporcionó la misma.

” (sic)

II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de abril de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“

Informo que esta es mi segunda solicitud de información sobre como puede una asociación civil para pertenecer al padrón de asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales, en las cuales me responden que solicitan ampliación del tiempo pero nunca recibo una respuesta real a mi solicitud, por lo que mi queja es que realmente no se me ha respondido la información requerida” (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información de como registrar una Asociación Civil.

El sujeto obligado no ha emitido respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le ha respondido.

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente
Ley;
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

De lo anterior, cabe establecer que el 19 de enero de 2022, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se suspenden los Términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican, el cual indica lo siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN PRIMERO.

Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como ***cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.***

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

La suspensión de términos antes señalada aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión; salvo que se expida un Acuerdo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

específico por las personas titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

En tal virtud, se aclara que la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que le aplica el acuerdo antes señalado.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información se tuvo por ingresada el 07 de abril de 2022, de lo anterior, el plazo de nueve días con el que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud que nos ocupa, fue el siguiente: 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril. Es decir, el plazo fenecía el **22 de abril de 2022**.

Ahora bien, el particular interpone el recurso de revisión, el 22 de abril, a las 13:58 es decir, el último día con el que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta, por lo que la interposición es antes de que concluya el plazo legal.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;***
- II. Sobreseer el mismo; I***
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;***
- IV. Modificar;***
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o***
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO